



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 7 Anexos: 0

Proc. # 7116543 Radicado # 2026EE249029 Fecha: 2026-10-28

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor:
ANONIMO

Referencia: Respuesta al Radicado No. SDA **2026ER209193** del 2026-09-18 - Proceso Forest 7116543
Respuesta Petición PQRS No. **6685662026** (Bogotá te escucha)

Asunto: Afectación a los recursos naturales flora, fauna, suelo y aire

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de las competencias y funciones conferidas por el Decreto 646 de 2025¹, se permite dar respuesta a los hechos expuestos por el peticionario, quien menciona lo siguiente:

“(…)Que en el ejercicio de Autoridad Ambiental establezcan el control sobre las emisiones contaminantes al aire y el manejo de residuos sólidos o peligrosos que se están generando en un sector contiguo al colegio 21 Angeles, en busca de Proteger la naturaleza Cuidar la fauna silvestre, la flora y los espacios naturales de la ciudad. Además también para controlar actividades negativas que contribuyen al cambio climático.

Por lo anterior la comunidad del sector, representada por las unidades habitacionales de Senderos de Suba, Conjunto Mirador del Pinar, Almeira Conjunto Residencial, Colegio 21 Angeles y habitantes del barrio Tuna Alta,

Solicitamos acciones contundentes para frenar el grave daño ambiental y de deterioro de los recursos naturales que se esta presentando actualmente en Zonas verdes con cobertura de vegetación nativa y del espacio público, por parte de personas inescrupulosas.

Precisamente entre las coordenadas de referencia 4.750423, -74.081074 y 4.749969, -74.081338 (…)”.

Por lo anteriormente expuesto el peticionario solicita que:

¹ **Decreto Distrital 646 de 2025**, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”, mediante el cual se compila, depura y racionaliza la normativa vigente del sector administrativo de ambiente del Distrito Capital.

“(…)Por lo mencionado anteriormente se solicita a la Autoridad Ambiental que en cumplimiento de sus funciones proceda a la identificación plena y a establecer las medidas sancionatorias respectivas a estas personas que a diario están en el lugar generando la afectación.

Asimismo, se solicita que nos informen cuales serán las acciones contundentes a realizar con miras a proteger este relicto de vegetación y que garantice a la comunidad circunvecina que no se va a continuar la afectación (…)”

En atención a lo anterior, y una vez revisados los hechos expuestos en la petición, esta Secretaría procede a pronunciarse en el marco de sus competencias, de la siguiente manera:

En materia de Recurso Suelo:²

Esta Subdirección, en el marco de sus competencias, desarrolla actividades de control y seguimiento ambiental relacionadas con la generación y gestión de residuos peligrosos en el Distrito Capital, con el fin de que los establecimientos a quienes les aplique cumplan con la normatividad ambiental vigente aplicable en la materia, enmarcadas dentro de sus funciones establecidas en el Artículo 24 del Decreto 646 de 2025, entre las cuales se encuentra: c. *Controlar y hacer seguimiento ambiental a los residuos peligrosos y especiales.*

No obstante, dentro de dichas competencias no se encuentra la recolección de residuos peligrosos abandonados en el espacio público, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2026 *“Por la cual se adopta el protocolo operativo para la implementación del Mecanismo Distrital para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos -RESPEL- Abandonados en el Espacio Público del Distrito Capital* en cumplimiento del Decreto Distrital 632 de 2025” y el Decreto 632 del 19 de diciembre 2025 *“Por medio del cual se establece el mecanismo distrital para la gestión de los residuos peligrosos abandonados en espacio público del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”,* el cual entre otros establece:

Artículo 1º. Objeto. Adóptese el Mecanismo Distrital para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos -RESPEL - Abandonados en el Espacio Público del Distrito Capital, mediante el cual se establecen los procedimientos, roles y lineamientos operativos para la atención de estos eventos, con el fin de proteger la salud pública, el ambiente y el espacio público.

En el marco de dicho mecanismo, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) participará, de manera subsidiaria, complementaria y dentro del alcance de sus funciones relacionadas con el manejo integral de residuos sólidos previsto en el artículo 116 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, en el desarrollo de acciones subsidiarias de manejo, contención, recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos -RESPEL -

² Información suministrada por la Subdirección de Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente

abandonados en espacio público, sin desplazar la responsabilidad solidaria de que son titulares el generador, productor, importador, gestor, receptor o transportador de residuos peligrosos, conforme a los artículos 2.2.6.1.3.1 a 2.2.6.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015.

De igual forma, cabe mencionar que el control, protección, conservación y recuperación del espacio público se encuentra en cabeza de las Alcaldías Locales de conformidad con el Decreto 1421 de 1993 “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 86. Atribuciones correspondientes a los Alcaldes Locales:

Numeral 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicable, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

Numeral 7. *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*

Numeral 9. *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales*

Así como en concordancia con el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. *Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*

Numeral 4. *Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*

Numeral 5. *Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.*

Numeral 6. *Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.*

En materia de Calidad de Aire, Auditiva y Visual - SCAAV:³

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006⁴, la Resolución 02116 de 2025⁵ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025⁶ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

En primer lugar, atendiendo la solicitud relacionada con “(...) *Se solicita a la Autoridad Ambiental que en cumplimiento de sus funciones proceda a la identificación plena y a establecer las medidas sancionatorias respectivas a estas personas que a diario están en el lugar generando la afectación (...) Se solicita que nos informen cuáles serán las acciones contundentes a realizar con miras a proteger este relicto de vegetación y que garantice a la comunidad circunvecina que no se a continuar la afectación (...)*”, es importante aclarar que el artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015⁷ prohíbe las quemas abiertas, así: “*Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios podrá efectuar quemas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento (...)*”.

³ Información suministrada por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente

⁴ **Acuerdo 257 de 2006** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

⁵ **Resolución 02116 de 2025**: “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”

⁶ **Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

⁷ **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Así mismo de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 014 de 2023⁸, la quema de cables, llantas u otros residuos que implique el deterioro del espacio público o privado, así como la generación de agentes contaminantes del medio ambiente, especialmente el aire corresponde a actuaciones cuyo desacato acarrea medidas correctivas a aplicar por las autoridades de Policía de conformidad con el artículo 173 de la Ley 1801 de 2016⁹ y el artículo 12 del Decreto 555 de 2021¹⁰.

En relación con las peticiones “(...) *Solicitamos acciones contundentes para frenar el grave daño ambiental y deterioro de los recursos naturales que se está presentando actualmente en zonas verdes con cobertura de vegetación nativa y del espacio público, por parte de personas inescrupulosas (...) Se solicita que nos informen cuáles serán las acciones contundentes a realizar con miras a proteger este relicto de vegetación y que garantice a la comunidad circunvecina que no se a continuar la afectación (...)*”, en este sentido, es importante aclarar que teniendo en cuenta que no es una industria y/o establecimiento de comercio o servicio quien desarrolla la quema, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹¹, se corre traslado a la alcaldía local de Suba, como autoridad máxima en el territorio, con el fin de atender su solicitud, y de la misma manera a la Policía Ambiental y Ecológica de Bogotá, para que actúen desde sus competencias dando cumplimiento lo establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por último, se informa que las quemas a cielo abierto son una conducta instantánea, y en caso de presentarse se debe informar a la Policía Nacional de Colombia, quien dentro de sus competencias realizará la captura en flagrancia, y en ese momento la Secretaría Distrital de Ambiente realiza el apoyo técnico respectivo para legalizar la captura del presunto infractor. Por lo anterior, se da traslado de esta petición a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), para que, en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones que correspondan frente a la acumulación y disposición de residuos abandonados en el espacio público, con el fin de prevenir riesgos para la salud pública y el ambiente y a su vez a la Alcaldía Local con el fin de que se realicen las acciones de su competencia frente al Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

⁸ **Decreto 014 de 2023** “Por medio del cual se profieren órdenes de policía para la reducción de afectaciones al ambiente y al espacio público derivadas de la inadecuada gestión de residuos sólidos en la ciudad de Bogotá D.C y se decide sobre la disposición de bienes incautados, decomisados, o abandonados en el marco del proceso único de policía y se dictan otras disposiciones”

⁹ **Ley 1801 de 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

¹⁰ **Decreto 555 de 2021** “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”

¹¹ **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Super Cades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqila línea de atención (601) 195.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar disposición para atenderle.

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Con traslado a: Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP -, Dirección: Carrera 10 No. 17-72 L-119 Bogotá - Cundinamarca, **Conmutador:** (+57) 601 3580400, **Correo Electrónico de Contacto y Recepción de Correspondencia:** uaesp@uaesp.gov.co

Doctor **César Augusto Salamanca Rojas**. Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co. Dirección: Calle 146 C Bis No. 90 - 57. Teléfono: (+601) 382 0660.

Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, de la Policía Nacional de Colombia. Dirección: AV BOYACÁ 142 A 55. Teléfono (601) 5189796 Ext. 21818.

Anexo a Entidades: Radicado SDA No. 2026ER209193 del 2026-09-18

Proyectó: DAYANA ISAABEL MANOTAS AVILA
LUIS ALEXANDER TORRES MONTAÑEZ
Revisó: ANDRES FELIPE ESCOBAR HERRERA
DIANA CAROLINA PINEDA SANCHEZ
DANIELA PALACINO ALONSO
Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA
ANDREA CORZO ALVAREZ
Compiló: LINA MARIA VARGAS LOZANO

Elaboró:

LINA MARIA VARGAS LOZANO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

28/10/2026



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Revisó:

LINA MARIA VARGAS LOZANO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

28/10/2026

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

